

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ

administrativas, se requiere que se sustancie el proceso investigativo y se realice la valoración y análisis probatorio, en la forma y términos establecidos por la regulación procesal, 3. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 20 de enero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a FABIO ANDRES FORERO DIAZ a presentar oferta para la contratación directa del servicio de "Prestar los servicios profesionales como abogada para apoyar la defensa de los intereses institucionales en las acciones de tutela promovidas en contra del ICFES, y aquellas que en actuaciones administrativas que deban iniciarse por la entidad para proteger la confiabilidad y transparencia de sus exàmenes, para el cumplimiento de los fines misionales del ICFES" a la cual se adjuntó la requisición. 4. Que mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2012 el doctor FABIO ANDRES FORERO DIAZ, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en el anexo técnico de la invitación. 5. Que el doctor FABIO ANDRÉS FORERO DÍAZ, es Abogado titulado, con especialización en Derecho de los Negocios, cuenta con experiencia profesional de más de cinco (5) años como Abogado de inspección y vigilancia del sector educativo. Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Soacha, asesor de la Sala Pública del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, con experiencia especifica en el sector público de más de tres (3) años, como Coordinador del Grupo de Contratación del ICETEX, y Alcaldía Municipal de Soacha en la Oficina Jurídica y contratista en el ICFES, Oficina Asesora Jurídica, en donde específicamente ha colaborado con la sustanciación de actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas con ocasión de los casos de fraude que se presentan en las pruebas que aplica el ICFES y también ha apoyado la gestión de tutelas cuando las circunstancias lo han ameritado. 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24 del 19 de enero de 2012. 7. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "... Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el literal f del artículo 18 del acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales da calidad y las condiciones de la persona natural o juridica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en euentu para la selección del comratista". En virtud de lo anterior, se estipula: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar la defensa de los intereses institucionales en las acciones de tutela promovidas en contra del ICFES, y asesorar aquellas actuaciones administrativas que deban iniciarse por la entidad para proteger la confiabilidad y transparencia de sus exámenes, para el cumplimiento de los fines misionales del ICFES.. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. En materia de tutelas: a. Registrar en la base de datos de tutelas cada una de las de las actuaciones que se surten en las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad, cuya atención se le hubiese encomendado, de manera que la información registrada se mantenga actualizada. b. Conformar los expedientes y correspondientes por cada una de las tutelas que se le asignen y llevar el archivo físico de los mismos, de manera que se facilite la ubicación, consulta de

Prosperidad para todos



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte FABIO ANDRES FORERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.233.946 de en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con los estudios previos elaborados por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica sustenta la necesidad "La defensa de los intereses institucionales constituve uno de los objetivos misionales de la Oficina Asesora Juvidica y ella se concretà bàsicamente en las siguientes actividades: El ejercicio de la representación judicial y extra judicial de la entidad en los procesos en los que el ICFES es parte, actividad que incluye las tutelas que se instauren en contra de la entidad y que constituye uno de objetivos del servicio que se pretende contratar, dejundo claro que queda vvolindo del mismo el manejo de los procesos ordinarios en los que el ICFES es parte; Las actuaciones administrativas que la entidad debe adelantar oficiosamente para proteger la confiabilidad y transparencia de sus exámenes y aquellas que adelanten otras entidades de la administración pública a las cuales se le vincule. En materia de tutelas, hay que decir esta actividad se ha venido incrementando en los últimos años, al punto que en condiciones normales como las de 2011, se utendieron cerca de 500 tutelos, cuando en años anteriores esa cifra ni siquiera llegaba-las 50 anuales. Hay que reiterar que este maximienta carresponde con el giro ordinario de la actividad y no con situaciones criticas como las neurridas en 2010, uña en el cual se atendieron por esta Oficina cerca de 9000 tutelas. Con el incremento de la actividad en ese campo, ha sido necesario reforzar los controles implantados, como son el registro en base de dutos de las actuaciones que se surten en cada una de las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad, la conformación de expedientes y el árchivo físico de los mismos, de manera que se facilite la ubicación, consulta de datos y generación de reportes, pero especialmente sea posible atender con la inmediatez que exigen los términos perentorios establecidos para contestar, impugnar y cumplir los fallos de tutela, máxime si se considera que a estos trámites se suman los correspondientes al envio, radicación, y salida de correspondencia. En cuanto a las actuaciones administrativas, hay que decir que también es una actividad que se ha venido incrementando en los últimos años, con resultados satisfactorios para el ICFES, pues a través de las mismas se hace uso de la facultad sancionatoria otorgada por la ley 1324 de 2009, para corregir, prevenir y disuadir las conductas constitutivas de trande en las pruebas aplicadas por el ICFES. En 2011, se adelantaron cerca de 2000 actuaciones administrativas sancionatorias, con ocasión de las diferentes pruebas aplicadas por el ICFES y se impusieron cerca de 300 sanciones a los infractores. Para el control de esta clase de actuaciones, también se han implementado mecanismos, que faciliten xu atenetón, consulta, informes y especialmente que ofrezean a los usuarios las garantías de un debido proceso. Tales mecanismos son: el registro en base de datos de las actuaciones iniciadas, así como cada una de las novedades que van generandose en desarrollo de las mismas, la conformación de expedientes y el archivo fisico de los mismos". 2. Que dada la necesidad indicada y que el ICFES no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender estas actividades¹, por lo que se impone la necesidad de contar con un (1) profesional del derecho, que apoye la defensa de los intereses institucionales desde la óptica mencionada, vale decir, concretamente en el campo de las tutelas y las actuaciones administrativas, con experiencia profesional en estos aspectos y en asuntos procesales, pues además de las actividades puntuales descritas en precedencia que cada proceso conlleva, particularmente en el caso de las actuaciones

Certificación 20 de enera de 2012 expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manificsta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ

Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor., y cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social. 7. El ICFES pagará a la contratista el valor correspondiente a gastos de desplazamiento, transporte y pasajes cuando se presenten desplazamientos fuera de Bogotá D.C., relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato, y de acuerdo con la tarifa definida. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.500.000) MONEDA CORRIENTE, monto que incluye tanto los impuestos y todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer pago por valor de \$2.500.000, a la entrega de los documentos descritos en la obligación 2, literal a) y b) a cargo del contratista. Los siguientes pagos se harán en mensualidades vencidas de \$5.000.000 cada una, previa entrega de un informe mensual de actividades realizadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012 previo perfeccionamiento y legalización del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, identificado con cédula de ciudadanía No 41679585 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 24 del 19 de enero de 2012. CLÁUSULA NOVENA -INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado hava prestado su





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ

datos y generación de reportes que se le soliciten. c. Atender con la inmediatez y oportunidad todos los trámites procesales que se surten en desarrollo de una acción de tutela. d. Contestar las demandas de tutela que se promuevan en contra del ICFES, atender requerimientos de los despachos judiciales, proyectar los escritos de impugnación de los fallos cuando a ello hubiere lugar, cumplimiento a los fallos de tutela, proyectando el acto administrativo correspondiente y comunicándolo a las instancias respectivas; atender los trámites procesales que deban surtirse con ocasión de los incidentes de desacato que llegaren a promoverse en contra del ICFES. 2. En materia de actuaciones administrativas: Entregar dentro de los 5 primeros días hábiles de inicio del contrato, los siguientes documentos. a. Proyecto de acto administrativo que contenga los antecedentes, consideraciones y conclusión de las actuaciones administrativas adelantadas por casos de fraude y suministro de información inexacta, derivadas de la aplicación del Examen de Estado SABER 11 ° del 4 de septiembre de 2011. b. Proyecto de acto administrativo que contenga los antecedentes, consideraciones y conclusión de las actuaciones administrativas adelantadas por casos de copia, derivadas de la aplicación del Examen de Estado SABER 11 ° del 4 de septiembre de 2011. c. Llevar el registro actualizado en la base de datos respectiva, de las actuaciones administrativas iniciadas, así como cada una de las novedades que van generándose en desarrollo de las mismas, d.Conformar los expedientes de las actuaciones administrativas cuya sustanciación se le asigne, y ubicarlos en el archivo físico de manera que se faciliten su atención y consulta. e. Sustanciar el proceso investigativo, adelantando de conformidad con la legislación procesal vigente la diferentes etapas procesales en el marco de las garantías del debido proceso y realizar en cada caso. la valoración y análisis probatorio, en la forma y términos establecidos por la legislación procesal. Proyectar la respuesta a las acciones de tutelas interpuestas contra el ICFES y a los oficios judiciales relacionados con la Oficina Asesora Jurídica, 3. Generales. Además de las obligaciones específicas relacionadas directamente con el cumplimiento del objeto del contrato, la contratista tendrá las siguientes de carácter general: a. Desarrollar las labores que le sean asignadas para la correcta ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. b. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato, c. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. d. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. e. Rendir informes mensuales y los demás que sean solicitado por el supervisor del Contrato, f. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. q. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 2. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 5.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ

2 3 ENE 2012 colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: 1. Cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el



Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ

nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explicito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos; a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ

Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) La requisición 2) El CDP No. 24 del 19 de enero de 2012. 3). La invitación efectuada por el ICFES. 4). La aceptación de la invitación por parte del contratista 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los seis (6) meses siguientes. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: EI presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al dia en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surian por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

ADRIANA GIL GONZALEZ

C.C. 37.511.940 de Bucaramanga

FABIO ANDRES FORERO DIAZ C.C. No. 80.233.946 de Bogotá

Subdirectora de Abastecimiento y Servicios CONTRATISTA

General

ICFES

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG Elaboró: CLAUDIA MOYA HILARION